



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES

TITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las relaciones entre las personas y los animales de convivencia humana, en el término municipal de Algarrobo.

Artículo 2

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los siguientes tipos de animales, teniendo en cuenta su destino más usual:

- Animales domésticos de compañía: perros, gatos, determinadas aves, pájaros y otros.
- Animales que proporcionan ayuda especializada.
- Animales que proporcionan ayuda laboral: de vigilancia de fincas, vigilancia de obras, etc..

TITULO II

Definiciones

Artículo 3

Animal de compañía: Es todo aquel que está mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, sin que exista actividad lucrativa alguna.

Animal de explotación: Es todo aquel mantenido por el hombre con fines lucrativos o pertenecientes a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.

Animal vagabundo: Es aquel que no tenga dueño ni domicilio conocido, que no lleve identificación alguna, excluidos los animales salvajes, o circule libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

Animal abandonado: Es aquel que estando identificado circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

Animal identificado: Es aquel que porte algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

TITULO III

De la tenencia de animales

CAPITULO I : Normas de carácter General

Artículo 4

Con carácter general, se permitirá la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas para su alojamiento, a



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

la ausencia de riesgo sanitario, peligro, molestias o incomodidades a los vecinos, a otras personas o a los animales mismos, o alteración de la convivencia ciudadana.

Artículo 5

1. Los propietarios y poseedores de animales de convivencia humana están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y, en este sentido, han de estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente.

2. El Ayuntamiento, a la vista de los informes técnicos correspondientes, puede limitar el número de animales que se posean o, hasta su presencia en algún inmueble, atendiendo a criterios de superficie, hacinamiento, riesgo sanitario y reiteración de molestias o agresiones ocasionales.

3. El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro u ocasionar molestias a las personas, quedando además obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que el comportamiento de aquellos altere la tranquilidad de los vecinos.

4. Se prohíbe, desde las 22:00 horas hasta las 9:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, gritos o cantos, perturben el descanso de los vecinos.

5. El propietario o tenedor de un animal no podrá utilizarlo para la práctica de la mendicidad, incluso si esta es encubierta.

6. Tanto la subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores como su permanencia en espacios comunes de las fincas se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si estas así lo exigieren, salvo el caso de los perros guía.

7. El transporte de animales en cualquier vehículo se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.

Artículo 6

De conformidad con la legislación vigente queda expresamente prohibido:

- a) Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales.
- b) Realizar actos públicos o privados de peleas de animales o parodias en los cuales se les mate, maltrate u hostilice y también los actos públicos no regulados legalmente, cuyo objetivo sea la muerte o el sufrimiento del animal.

Artículo 7

1. El propietario o tenedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

2. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de 10 días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Trascurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de quince días hábiles desde su desaparición.

Artículo 8

1. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los objetos, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

2. Todos los propietarios de perros quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil, por la cuantía que reglamentariamente se determine, en el plazo de un mes desde la identificación del mismo. La formalización de este seguro será previa a la obtención de la preceptiva licencia municipal cuando se trate de animales pertenecientes a la especie canina o no, que sean calificados como potencialmente peligrosos.

3. Serán responsables por la comisión de los hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o poseedores de animales de compañía, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

Artículo 9

1. En caso de que los propietarios o responsables de los animales incumplan las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores y especialmente cuando haya riesgo para la seguridad o salud de las personas, genere molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas), el Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que procedan, podrá requerir a los propietarios, poseedores o encargados de los animales para que se ajusten a las prescripciones de la presente Ordenanza. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá decomisar el animal y trasladarlo a un establecimiento adecuado o al centro de recogida animal, corriendo a cargo del propietario los gastos derivados de dichas actuaciones. También podrá adoptar cualquier otra medida adicional que considere necesaria.

2. Los propietarios o poseedores de animales han de facilitar el acceso a los servicios sanitarios municipales para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

4. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

Artículo 10

Tendrán la calificación de “animales molestos” los siguientes:

- Los que hayan sido capturados en las vías o espacios públicos en reiteradas ocasiones.



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

- Los que hayan provocado molestias por ruidos, daños o defecaciones en reiteradas ocasiones.

Estos animales considerados molestos podrán ser comisados y trasladados a un establecimiento adecuado a cargo del propietario.

Artículo 11

Tendrán calificación de “animal potencialmente peligroso” y, por tanto, ser comisado y/o sacrificado, sin perjuicio de la sanción que corresponda al propietario, poseedor o encargado:

- El animal domestico o silvestre de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas.
- Haya protagonizado una agresión o ataque desmesurado y/o peligroso a personas o animales.
- Los perros adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine.

Estos animales podrán ser trasladados a un establecimiento adecuado a cargo del propietario hasta la resolución del expediente sancionador.

C A P I T U L O II : Normas Sanitarias

Artículo 12

1. Se prohíbe el abandono de animales.
2. Los propietarios de animales que no deseen continuar en su posesión podrán entregarlos a una sociedad protectora o solicitar su recogida por los servicios del Ayuntamiento, debiendo entregar la cartilla sanitaria y tarjeta del censado.

Artículo 13

1. Los propietarios de animales que hayan mordido o causado lesiones a personas o a otros animales están obligados a:
 - a) Facilitar los datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido, a sus representantes legales y a las autoridades competentes que lo soliciten.
 - b) Comunicar dicha circunstancia, en un plazo máximo de 24 horas posteriores, en las dependencias de la Policía Local o en el Ayuntamiento y ponerse a disposición de las autoridades municipales.
 - c) Someter el animal agresor a observación veterinaria obligatoriamente durante un periodo de 14 días naturales.
 - d) Presentar en el Ayuntamiento o en las dependencias de la Policía Local la documentación sanitaria del animal en un plazo no superior a las 48 horas posteriores a la agresión y al cabo de 14 días de iniciarse la observación, el certificado veterinario.



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

- e) Comunicar al Servicio Andaluz de Salud, Ayuntamiento o a la Policía Local cualquier incidencia que se produzca (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) durante el periodo de observación.
2. Cuando las circunstancias lo aconsejen y cuando lo considere necesario, la autoridad sanitaria municipal podrá obligar a recluir al animal agresor en el establecimiento que se indique para que permanezca allí durante el periodo de observación veterinaria.
3. Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido, los servicios municipales se harán cargo de su captura y de su observación veterinaria.

Artículo 14

Los animales afectados por enfermedades que puedan comportar un peligro a las personas y los que sufran afecciones crónicas incurables de esta naturaleza, habrán de ser sacrificados.

Artículo 15

En los supuestos en que fuese necesario el sacrificio de un animal se hará bajo el control y responsabilidad de un veterinario, utilizando métodos eutanasicos y que impliquen el mínimo sufrimiento y que provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

CAPITULO III : Normas específicas para perros y gatos

Artículo 16

Son aplicables a los perros y gatos todas las normas de carácter general y las sanitarias establecidas para todos los animales.

Artículo 17

Los propietarios de perros y gatos están obligados, además de la obligaciones generales a:

- a) Identificarlos mediante tatuaje normalizado o transponder (Microchip) e inscribirlos en el censo animal municipal.
- b) Vacunarlos contra aquellas enfermedades objeto de prevención a partir de la edad reglamentada, y proveerse de la tarjeta sanitaria, la cual servirá de control sanitario de los perros y gatos durante toda su vida.
- c) Realizar, con una periodicidad mínima de un año, controles sanitarios de los perros.

Artículo 18

1. Los propietarios de perros de vigilancia han de impedir que los animales puedan abandonar el recinto y atacar a quien circule por la vía pública.
2. Se tendrá que colocar en un lugar visible los carteles necesarios que adviertan del "peligro de la existencia de un perro de vigilancia".
3. Los perros de vigilancia de obras tienen que estar correctamente identificados, censados y vacunados, los propietarios han de asegurar la alimentación y el control sanitario y han de retenerlos al finalizar la obra; en caso contrario se les considerará abandonados.
4. En las propiedades rústicas, los propietarios o responsables han de tener cuidado de que los perros no tengan acceso a otras fincas o a la vía pública. En caso de no cumplir



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

esta obligación, serán responsables de los daños que ocasionen los perros a terceros y le será de aplicación el régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

Artículo 19

1. Quienes cediesen o vendiesen algún perro están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo de 1 mes, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor.

2. Igualmente están obligados a notificar la sustracción, desaparición o muerte en el lugar y plazo citado, a fin de que cause baja en el censo municipal. La falta de dicha comunicación será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

3. Los responsables de las clínicas y consultorios veterinarios privados autorizados quedan obligados a remitir a este Ayuntamiento una relación de las incidencias que se produzcan (altas, cambios de propietario, bajas etc..) en la que figuren los siguientes datos:

- Nombre del propietario
- Domicilio del propietario
- N° de censo
- Fecha de vacunación
- Especie
- Raza
- Enfermedad contra la que se vacunó
- Tipo
- Lote
- N° de medalla

Artículo 20

Se establece un censo específico para perros considerados como peligrosos que serán:

a) Los considerados perros de presa, de guarda o de defensa, los ejemplares que, según sus características genéticas y/o adiestramiento, resulten idóneos para estas funciones y los resultantes del cruce de éstos en primera generación.

b) Los que habiendo causado mordeduras o agresiones y que a propuesta de los Técnicos Veterinarios y Policía Local, deban incluirse en dicho censo específico.

Los animales de este censo específico deben cumplir, además de lo dispuesto en esta Ordenanza, lo estipulado en las disposiciones legales o reglamentarias que se dicten, y constituir un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños y perjuicios que pudieran provocar.

CAPITULO IV: Recogida de animales

Artículo 21

1. Los animales considerados vagabundos y/o abandonados serán recogidos por los servicios municipales y se trasladarán a establecimientos adecuados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados.



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

La recogida la realizará personal capacitado con los medios adecuados y sin ocasionar molestias innecesarias al animal.

2. Cualquier persona que se percate de la existencia de animales abandonados y/o vagabundos por las vías y/o espacios públicos, ha de comunicarlo al Ayuntamiento o a las oficinas de la Policía Local para su recogida.

3. Los animales enfermos, heridos o muertos en la vía pública serán retirados por los servicios municipales. En este sentido, cualquier ciudadano puede avisar al Ayuntamiento o a las dependencias de la Policía Local a fin de que el animal pueda ser retirado lo más pronto posible.

4. En caso de agresión por parte de un animal, el facultativo o centro que preste la asistencia sanitaria a la persona agredida deberá comunicar el hecho a la Autoridad Sanitaria de la Comunidad Autónoma, con objeto de que se adopten las medidas sanitarias que procedan entre las que se encontrarán las de control antirrábico del animal agresor.

CAPITULO V : Animales en la vía pública y privados de uso común

Artículo 22

1. En las vías y/o espacios públicos y privados de uso común los perros irán sujetos con correa o cadena resistente que permita su control y collar con la identificación censal y la propia del animal.

2. Deberán circular sujetos con cadena o correa de menos de dos metros y con bozal todos los perros incluidos dentro del censo de animales peligrosos.

3. Irán además provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras éstas duren.

Artículo 23

1. Está prohibida la presencia de animales en las zonas de juego infantil y su zona de influencia establecida en un radio de 5 metros al entorno.

2. En las zonas de parques y jardines, los propietarios han de tomar las medidas necesarias para que sus animales no molesten a los otros usuarios. Si las circunstancias lo requieren, el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones o prohibiciones específicas.

3. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a éstos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

4. Se prohíbe el baño y/o la limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques, lechos de los ríos, playas o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

Artículo 24

1. Para dar alimentos en los portales, ventanas, terrazas y balcones se utilizarán recipientes adecuados, teniendo cuidado de no molestar a nadie. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

2. Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, está expresamente prohibido facilitar alimentos a perros vagabundos y gatos.

Artículo 25

- El dueño o responsable del animal, evitará que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana, especialmente en horas nocturnas.

- Asimismo, los propietarios adoptarán las medidas oportunas para evitar que la defecación o micción del animal incida sobre las personas o enseres circundantes.

- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otras clases de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

- Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre los parterres, zonas verdes, zonas terrosas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

- En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los aleros de los árboles desprovistos de enrejado. En todo caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiere resultado afectada de la siguiente forma:

a) Limpiar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante bolsa de recogida de basura domiciliaria.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los contenedores o en otros elementos que el Ayuntamiento instale al efecto.

CAPITULO VI : Presencia de animales en establecimientos y otros lugares de concurrencia pública

Artículo 26

Se prohíbe:

1. La entrada de animales en establecimientos alimentarios.

2. El traslado de animales en transportes públicos, salvo que dispongan de lugares dedicados exclusivamente a este fin.

3. El transporte de animales en vehículos particulares si no se garantiza la seguridad de la conducción.

4. La entrada de animales en locales o recintos de espectáculos públicos, salvo que por su naturaleza sea imprescindible.

5. La entrada de animales en piscinas y otros lugares de baño público.

6. La entrada de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, excepto los que formen parte del propio espectáculo. Los propietarios de estos locales



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

han de colocar en la entrada de los establecimientos, en lugar visible, una placa indicadora de la prohibición. Estas prohibiciones no serán de aplicación a los perros guía de invidentes.

Artículo 27

Los perros guardianes de obras, viviendas u otros recintos se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie y, si están atados, la sujeción, que dispondrá de una longitud mínima de tres veces superior a la del animal, permitirá suficiente libertad de movimiento. En cualquier caso su presencia será advertida de forma visible, disponiendo las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

CAPITULO VII : Protección de animales

Artículo 28

Los propietarios o detentadores de animales están obligados a proporcionarles la alimentación, cuidados y tratamientos sanitarios adecuados para permitir su normal desarrollo.

Artículo 29

Queda prohibido:

- Causarles la muerte, salvo necesidad inevitable y por Veterinario colegiado. La eutanasia de los animales debe hacerse de forma que no produzca sufrimientos innecesarios.
- Maltratarlos, hostigarlos o castigarlos con crueldad, así como todos los actos violentos que den por resultado ocasionar sufrimientos innecesarios a los animales.
- Abandonarlos tanto en la vía pública como en viviendas deshabitadas o cerradas, solares, vehículos, etc.
- Llevarlos atados a vehículos a motor o bicicleta por la vía pública.

Artículo 30

La venta de animales en la vía pública se realizará previa autorización municipal, en lugares habilitados al efecto.

TITULO IV

De la tenencia de otros animales

Artículo 31

1. La cría para consumo familiar de aves de corral, conejos, palomas, y de otros animales en los terrados, patio o solanas de los domicilios particulares solo se permite en el núcleo antiguo y siempre que las condiciones de alojamiento, de adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la no existencia de incomodidad ni de peligro para los vecinos o para otras personas.



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

2. Cuando el número de animales represente una actividad económica o su número pueda suponer que es una actividad clasificada, hará falta que el titular obtenga la correspondiente licencia municipal de actividades clasificadas.

Artículo 32

1. La tenencia de otros animales domésticos no calificados como de compañía y de animales salvajes que no sean cachorros, tanto si es dentro del núcleo urbano como en las afueras, la ha de autorizar expresamente el Ayuntamiento. Habrán de cumplirse las máximas condiciones higiénicas y de seguridad y habrá de garantizarse la ausencia total de peligrosidad y de molestias para las personas.

2. Queda prohibida la tenencia de especies protegidas, tanto de la fauna autóctona como no autóctona.

Artículo 33

Los propietarios o poseedores de estos animales han de facilitar el acceso a los servicios sanitarios municipales para la realizar la inspección y determinación de las circunstancias de los artículos anteriores y para dar el permiso municipal si hace falta, y han de aplicar las medidas higiénico-sanitarias que la autoridad municipal decida.

Artículo 34

Los servicios municipales requerirán a los propietarios o poseedores que retiren los animales si constituyen peligro físico o sanitario o supongan molestias graves para los vecinos.

Artículo 35

Los propietarios de los animales muertos, por muerte natural o sacrificio eutanásico, serán los responsables del sacrificio y la eliminación y destrucción de los cadáveres, a través de empresas autorizadas.

TÍTULO V **Régimen Sancionador**

Artículo 36

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

Artículo 37

1. El ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones a la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía, salvo en aquellos casos en los que, por las circunstancias concurrentes, se estima que la competencia corresponde a otras Autoridades o Administraciones Públicas.

2. La inspección necesaria para determinar las conductas tipificadas como infracciones en relación a esta Ordenanza, se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local y el Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía.



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

Artículo 38

1. Son responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas que las cometan a título de autores y coautores.
2. Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas a las que por Ley se les atribuya el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros.

Infracciones y Sanciones

Artículo 39

Clasificación de las infracciones. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves:

- a) Causar daño, cometer actos de crueldad, dar malos tratos a los animales y organizar peleas entre los animales.
- b) El abandono de animales.
- c) No comunicar al Ayuntamiento la agresión de un animal.
- d) No someter al animal agresor a observación veterinaria.
- e) Llevar sin collar, bozal y correa de menos de dos metros los perros incluidos en el censo como peligrosos y aquellos que sin estarlo su peligrosidad pueda ser razonablemente previsible, o las autoridades competentes así lo declaren.
- f) Sacrificar un animal sin el control veterinario.
- g) La no vacunación y/o la no aplicación de tratamientos veterinarios obligatorios a los animales domésticos de compañía.
- h) La reiteración de infracciones graves, que se producirá cuando se cometan dos o más en el término de un año.
- i) El incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave e irreversible para la seguridad o salubridad pública.

2. Infracciones graves:

- a) La falta de higiene y salubridad en las condiciones de alojamiento del animal.
- b) La circulación de perros por la vía pública sin collar y correa o cadena, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado e) del punto anterior.
- c) No facilitar los datos de un animal agresor.
- d) Cuando un animal doméstico provoque de manera demostrada una situación de peligro, riesgo o molestias a los vecinos, a otras personas o animales.
- e) No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.
- f) La presencia de animales en zonas de juego infantil.
- g) Limpiar animales en la vía pública.
- h) Alimentar, cualquier tipo de animal, en los lugares públicos, donde esté prohibido, o aún sin estarlo, se realice de forma incorrecta y cause molestias.
- i) Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o recreo de los ciudadanos, con deposiciones fecales de animales, y dejarlos orinar en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano.



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

- j) Permitir la entrada de animales en los locales y vehículos donde esté prohibido expresamente.
- k) El transporte de animales incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- l) El incumplimiento de las normas relativas a la utilización de aparatos elevadores y permanencia en espacios comunes de edificios.
- m) Tenencia de animales domésticos no calificados como de compañía y de animales salvajes sin autorización.
- n) La no adopción, por los propietarios de los inmuebles o solares, de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales.
- ñ) La negativa de los propietarios o detentadores de animales a facilitar a los Servicios Municipales los datos de identificación de los animales o a facilitar la información necesaria solicitada por la autoridades competentes.
- o) El suministro de información o documentación falsa, incompleta o que induzca al error, implícita o explícitamente.
- p) El incumplimiento del propietario de los animales de los deberes de control sanitario, o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal (muerte, desaparición o transferencia del animal).
- q) Abandonar cadáveres de animales en la vía pública o recintos privados.
- r) Carecer de seguro de responsabilidad civil.
- s) La reiteración de infracciones leves que se producirá cuando se cometan dos o más en el término de un año.

3. Infracciones Leves:

- a) El incumplimiento activo o pasivo de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
- b) La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando ésta sea encubierta.
- c) La falta de colaboración con los Servicios Municipales sin especial trascendencia en las actividades reguladas por esta Ordenanza.
- d) No colocar cartel señalando la presencia de perro de vigilancia.

Artículo 40

Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía con las siguientes multas.

1. Las muy graves, con multa de 500 €
2. Las graves, con multa de 300 €
3. Las leves con apercibimiento o multa de 100 €

Artículo 41

Prescripción.



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la misma.
Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.
Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo sin aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, salvo que el mismo quede interrumpido por causa imputable al interesado, en cuyo caso quedará interrumpido el plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 42

1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debido adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar.
 - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados a la salud e integridad de las personas y animales.
2. Tendrán la consideración de circunstancias atenuante de la responsabilidad administrativa la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras o de restablecimiento de la legalidad infringida con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador.
3. No tendrá carácter sancionador la reparación por el Ayuntamiento, y con cargo al infractor, de los daños que hubieran podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.
4. La aplicación del régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal o sus agentes, la remisión del tanto de culpa a los Tribunales de Justicia a los efectos de exigir la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los infractores.

Artículo 43

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa dictadas por los órganos municipales en ejecución de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, según la ley reguladora de dicha



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

jurisdicción, o potestativamente recurso de reposición, según la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Adicional

Las modificaciones que fuesen necesarias introducir en la presente Ordenanza se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación, sin perjuicio de la facultad que corresponde al Ayuntamiento de dictar cuantas órdenes y disposiciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza se aplicará desde la publicación en el B.O.P. y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación en la forma prevista en la legislación vigente.